

## INTRODUCCIÓN

Las medidas de apremio, son definidas como las facultades coercitivas otorgadas a la autoridad judicial para obtener el eficaz e inmediato cumplimiento de sus determinaciones, las cuales pueden dictarse dentro o fuera del procedimiento judicial o bien son los medios que el juzgador tiene a su alcance para que las partes en un negocio cumplan con las determinaciones firmes dictadas por él en el procedimiento.

No obstante las medidas de apremio consagradas en el código de procedimientos Civiles del Estado de Puebla se han vuelto obsoletas derivado de la derogación del artículo 79 del código de procedimientos civiles de 1986 publicada el 3 de noviembre de 1995 ya que estas no logran esgrimir eficazmente a las partes de un procedimiento judicial al acato de las resoluciones dictadas por el órgano jurisdiccional, siendo que esta facultad se encuentra consagrada en el artículo 17 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde otorga a las leyes tanto federales como locales medios necesarios para garantizar la plena ejecución de sus resoluciones, La palabra apremio proviene del latín “premer” que significa oprimir, apretar; de ahí que pueda afirmarse que la medida de apremio tiene como finalidad compeler a una persona para que realice un acto.

El código de procedimientos civiles para el estado de Puebla, ha sido reformado en múltiples ocasiones hasta llegar a lo que hoy esta plasmado en el artículo 91 fracción III que estipula como medida de apremio un máximo 36 horas de arresto, lo que es aberrante ya que en la exposición de motivos hecha por la cámara de diputados homologan a la autoridad judicial como una autoridad administrativa siendo que el

órgano jurisdiccional no es un órgano administrativo para tener que sujetarse a lo que le compete a esta autoridad administrativa a través del numeral 21 constitucional

En medida de que la autoridad jurisdiccional no es una autoridad administrativa y que la legislatura del estado de Puebla no derogue el código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla en su artículo 91 en su fracción III que estipula que el arresto como medida de apremio hasta por 36 horas por una sanción más rígida el órgano jurisdiccional seguirá quedando en estado de indefensión con respecto a los ciudadanos que no acaten sus resoluciones, por lo tanto propongo aumentar las 36 horas de arresto como medida de apremio que se encuentra en este código, por arresto de cinco a diez días a arbitrio del juez fundándome en que al tener el Juez una mayor coacción hacia el desacato de sus resoluciones éstas serán observadas con mayor eficacia, y las litis del orden civil podrán desahogarse con mayor agilidad.